

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ  
C/ FERNANDO POO 16, 6º B  
28045 MADRID  
MADRID

Att.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ  
Ref.: EXP202205446

**ASUNTO:** Recusación del Instructor del Procedimiento Sancionador PS/00365/2022

PRIMERO: Con fecha 4/05/2023, tuvo entrada en el Registro de esta Agencia un escrito presentado por D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**, en el que plantea la abstención y recusación del Instructor D. **Ángel Carralero Fernández** del procedimiento sancionador de referencia, en base a los siguientes motivos:

*-" El instructor ya ha sido responsable de numerosas arbitrariedades todas ellas en beneficio del abogado reclamante **Francisco Javier Franch Flea** y en claro perjuicio mío. Hay 145 referencias a las arbitrariedades señaladas en las 2612 páginas del expediente del que la AEPD ha suprimido los datos que ha considerado oportuno del reclamante, pero ninguno mío, arbitrariamente, como puede verse en el expediente CA\_00030\_2023\_1.pdf de la AEPD ya en la Audiencia Nacional."*

-Insta su "abstención o subsidiariamente su recusación, por existir indicios racionales" de:

*"a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado."*

...

*"c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior."*

...

*"e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar"*

- "señalando expresamente como arbitrariedad en el expediente de la AEPD en CA\_00030\_2023\_1.pdf que fue instruido por el mismo, y que incluso ya aparece como beneficiario de alguna censura en Lumendatabase según se ha señalado y los expertos de la AEPD han de verificar cuidadosamente, considerando todas y cada una de las arbitrariedades ya que le fueron señaladas y constan en el expediente

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

www.aepd.es  
sedeagpd.gob.es

CA\_00030\_2023\_1.pdf reiteradas en numerosos escritos que **Angel Carralero Fernández** conoce “

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 40/2015, de 1/10, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP) por la Subdirección General de Inspección de Datos el Instructor del presente procedimiento sancionador se manifestó sobre si se dan o no las causas alegadas por el reclamado.

Efectuado el trámite, el Instructor del procedimiento ha manifestado lo siguiente:

*“No concurren en mi persona ni por tanto como Instructor del procedimiento EXP202205446, acuerdo de inicio firmado el 17/04/2021, ninguna de las causas que manifiesta el reclamado, limitadas a la reproducción literal de la Ley 40/2015, de 1/10, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP), artículo 23.2.a) c) y e) que sirven al reclamado como motivos de petición de recusación.*

*Respecto de la arbitrariedad, suscribo que he actuado en los expedientes en los que el reclamado ha sido objeto del procedimiento, respetando la objetividad e imparcialidad, exigible en el despacho de cualquier asunto asignado.”*

**SEGUNDO:** En el Capítulo II de la LRJSP “De los órganos de las Administraciones Públicas”, compuesta por cuatro Secciones, la 4 se ocupa de la “abstención y recusación” de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones”.

El artículo 23.2 determina como “motivos de abstención”:

*“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.*

El artículo 23.1 de la LRJSP determina la obligación de abstenerse de intervenir en el procedimiento y la comunicación a su superior inmediato, “quien resolverá lo procedente”.

En cuanto a la recusación, el artículo 24 de la LRJPAC determina:

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

www.aepd.es  
sedeagpd.gob.es

*"1. En los casos previstos en el artículo 23, "podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier procedimiento de la tramitación del procedimiento".*

*4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos."*

El Instructor se ha manifestado en el sentido de entender que no se dan las causas de recusación alegadas de contrario. Atendiendo a que el reclamado efectúa manifestaciones generales reproduciendo los artículos de la norma sin acreditar de manera racional justificación de alguna que pueda concurrir en el instructor designado, procede ACORDAR lo siguiente:

**PRIMERO:** DECLARAR que no concurren las causas de recusación alegadas por D. **MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTÍZ**.

**SEGUNDO:** Por el Instructor D. **Ángel Carralero Fernández**, se continuarán los trámites del expediente sancionador **EXP202205446** iniciado contra D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a D. **MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTÍZ**.

Contra la presente resolución no cabe recurso, a tenor de lo previsto en el artículo 24.5 de la LRJPAC

59-151020

Olga Pérez Sanjuán  
Subdirectora General de Inspección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos. Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpd@aepd.es](mailto:dpd@aepd.es).

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

[www.aepd.es](http://www.aepd.es)  
[sedeagpd.gob.es](https://sedeagpd.gob.es)